

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal**

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por WILMER ACOSTA por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO en contra CARMEN VEGA RAMOS, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00148-00, folio 261 Libro Radicador 18, Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.398

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: WILMER ACOSTA.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDA: CARMEN VEGA RAMOS.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00154-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada CARMEN VEGA RAMOS una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **WILMER ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.102.983 en contra de **CARMEN VEGA RAMOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.552.284 por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.210.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Veintidós (22) de Junio del 2021.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$742.920,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 23 de Junio de 2022 hasta la presentación de la demanda.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.952.920,00) M/cte**, incluidos el capital eh intereses moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese la demandada **CARMEN VEGA RAMOS** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: : En cuanto a la solicitud de Oficiar a las entidades **COLPENSIONES, NUEVA EPS, ICBF CENTRO ZONAL SECCIONAL CHIRIGUANA**, esta agencia judicial NO ACCEDERA a dicha petición atendiendo a que la parte interesada debe obtener la información en forma directa y de abstenerse de solicitarla al juez, así mismo es claro que si en ese sentido resulta infructuoso, el juez puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante, todo esto en conformidad al Artículo 173 del CGP; Así mismo, se le indica que las notificaciones se pueden realizar en el lugar de trabajo.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** apoderado judicial del demandante **CARMEN VEGA RAMOS** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 23 de Agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.124</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANA - CESAR</p>
---	---